



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0722-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2019.

El Expediente de Registro N° 003979, de fecha 30 de enero de 2019, sobre reposición en el trabajo y beneficios económicos, presentado por la señora SAYDA FIORELLA NAVARRO NEYRA; Informe N° 0040-2019-WHG-UPT-OPER/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 050-2019-OPER-UR-JCMC/MPP, de fecha 18 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 0437-2019-OPER/MPP, de fecha 02 de abril de 2019, Informe N° 1143-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

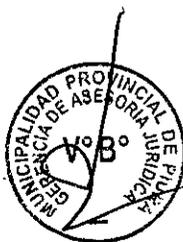
Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6°, textualmente establece:

“(…) Prohíbanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios “CAS”, en relación a la definición del Contrato Administrativo de Servicios, textualmente precisa:

*“(…) Artículo 3°.- Definición del contrato administrativo de servicios
El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad”;*



Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en relación a los supuestos de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, textualmente establece:

"(...) Artículo 13°.- Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios.

13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) h) Vencimiento del plazo del contrato.

Que, con Expediente de Registro N° 0003979, de fecha 30 de enero de 2019, promovido por la señora Sayda Fiorella Navarro Neyra, textualmente manifestó:

"(...) Al amparo del Artículo 107° de la Ley N° 27444, la Ley del Procedimiento Administrativo General, acudo a vuestro despacho con la finalidad de solicitar lo siguiente:

a) Se declare la existencia de un verdadero vínculo laboral entre la solicitante y la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 02 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018.

b) Se me reponga en el cargo que he venido desempeñando hasta antes de la vulneración de mis derechos fundamentales al haber sido despedida de manera unilateral, arbitraria y sin expresión de causa, toda vez que he venido laborado por más de un año de servicios ininterrumpidos en labores de naturaleza permanente como Asistente de Prensa, en la Oficina de Imagen Institucional y Comunitaria, para vuestra representada.

c) Se me reintegre los beneficios económicos, tales como gratificaciones, vacaciones y escolaridad, así como todo concepto otorgado por convenios colectivos, suscritos y reconocidos a los trabajadores municipales, durante el periodo laborado para la entidad recurrida, bajo la modalidad de locación de servicios y contratos administrativos de servicios, por el periodo comprendido entre el mes de enero del 2015 hasta el mes de diciembre del 2018, periodo laborado bajo el régimen laboral público.

d) Se me cancelen los respectivos intereses";

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 1506-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de septiembre de 2018, textualmente informó:

"(...) que la ex-cas Sra. Sayda Fiorella Navarro Neyra, labora como Asistente de Prensa, en la Oficina de Imagen Institucional y Comunitaria, desde el 01 de abril de 2015, con Contrato Administrativo de Servicios N° 591-2015, ampliado mediante Addendas;: 2015, 2016, 2017 y 2018, siendo la ultima addenda firmada la N° 20-2018, con vigencia del 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018, perteneciente al Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849. Siendo su condición actual en el Sistema Municipal de Baja el 31 de diciembre de 2018, por TÉRMINO DE CONTRATO";

Que, la Oficina de Personal, mediante Carta N° 630-2018-OPER/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2018, comunicó a la señora Sayda Fiorella Navarro Neyra - Contratista Administrativo de Servicios, que su relación contractual con esta institución Edilicia concluye indefectiblemente el 31 de diciembre de 2018;

Que, ante lo indicado, la Unidad de Remuneraciones con Informe N° 050-2019-OPER-UR JCMP/MPP, de fecha 18 de marzo de 2019, emitió liquidaciones de beneficios sociales correspondiente a la señora Sayda Fiorella Navarro Neyra - Contratista Administrativo de Servicios, por el periodo laborado Del 01 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (03 años + 08 meses + 30 días), se deducen 03 días por inasistencias, además 28 días tomados a cuenta del periodo vacacional 2016, se detalla:

LIQUIDACIÓN CAS DECRETO LEGISLATIVO 1057

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA – ASISTENTE DE PRENSA						
NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	AÑO 2019	IMPORTE	DSCTO	APORTES	LIQUIDO
NAVARRO NEYRA SAYDA FIORELLA	VAC.NO GOZADAS	0032	133.33	33.39	12.00	99.34
NAVARRO NEYRA SAYDA FIORELLA	VAC.NO GOZADAS	0033	2,000.00	260.00	180.00	1,740.00
NAVARRO NEYRA SAYDA FIORELLA	VAC.NO GOZADAS	0034	2,000.00	260.00	180.00	1,740.00
NAVARRO NEYRA SAYDA FIORELLA	VAC. TRUNCAS	0083	1,500.00	195.00	135.00	1,305.00
TOTAL			5,633.33	748.99	507.00	4,884.34

Que, en este contexto la Oficina de Personal con Informe N° 437-2019-OPER/MPP, de fecha 02 de abril de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, textualmente señaló:

"(...) 3.1. Por lo expuesto, esta entidad mediante Carta N° 627-2018-OPER/MPP recepcionada el 19/12/2018, comunica a la Sra. NAVARRO NEYRA SAYDA FIORELLA, la terminación del vínculo laboral por vencimiento del plazo del contrato y que es notificada durante su vigencia, por lo tanto, la decisión de no renovar el contrato no constituye un despido arbitrario y no genera derecho a reposición ni pago de indemnización a favor de la ex trabajadora CAS. Así lo ha expresado el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 00520-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, precisó que la desvinculación laboral por vencimiento del plazo del contrato entre un trabajador y la Entidad es una causal prevista en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Por ello, no hay razón para exigir su reposición en el empleo, pues dicha desvinculación no es ni tiene la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria del contrato; sugiriéndose se oficie a la ex servidora CAS Sra. NAVARRO NEYRA SAYDA FIORELLA, la IMPROCEDENCIA de lo solicitado con respecto a la reposición laboral en su puesto de trabajo. 3.2. Respecto al pago de beneficios sociales, que solicita se encuentra en trámite la Resolución Jefatural N° 298-2019-OPER/MPP, que reconoce su beneficios sociales; sugiriéndose que estos pagos sean atendidos oportunamente y evitar acciones legales posteriores";

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1143-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de julio de 2019, textualmente indicó:

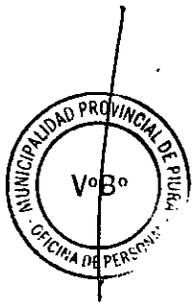
"(...) consecuentemente con lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral indeterminado y la consecuente reincorporación planteada por la administrada Sayda Fiorella Navarro Neyra, con Expediente N° 0003979, debiendo vuestro despacho proseguir con el trámite del presente expediente toda vez que la alta Gerencia ha autorizado la emisión de la Resolución de Alcaldía. Respecto al pago de beneficios económicos es factible atender para ello la Oficina de Personal ha informado que ya se ha efectuado su tramite mediante Resolución Jefatural N° 298-2019-OPER/MPP";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 11 de abril de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora **SAYDA FIORELLA NAVARRO NEYRA**, a través del Expediente de Registro N° 0003979, de fecha 30 de enero de 2019, sobre reposición en el trabajo, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Personal, proceda a dar trámite al pago de beneficios económicos que le correspondan a la señora Sayda Fiorella Navarro Neyra, por el periodo laborado en esta entidad municipal, bajo la modalidad del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
[Handwritten Signature]

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

